

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00005-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, toda vez que en el que milita a folio 17 del archivo002 se indicó que quien confirió poder e inicia esta acción a favor de la copropiedad ejerció el cargo de administrador y representante legal hasta el **30 de marzo de 2020** (Núm. 2º artículo 84 C. G del P.), y de ser el caso allegue poder debidamente conferido por el actual administrador de la propiedad horizontal (numeral 1º del artículo 84 y el inciso 1º del 74, ambos del C. G. del P).

En caso que se pretenda remitir el poder por mensaje de datos deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 5, en armonía con el artículo 6º, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de ser remitido desde la dirección electrónica del actor y acreditar que la dirección electrónica que figura en el poder coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9cc0aeec9087038c391b752a828e0ae091bf531cd0572c81c54c69b64b5fa5e1

Documento generado en 25/01/2021 04:15:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>